

como finca número mil ciento veintiséis, tomo doscientos veintiséis, folio nueve, libro diecisiete de Viella. Dicho solar se destinará a construcción de un edificio para instalar los servicios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su Presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 786/1968, de 4 de abril, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Ferreras, perteneciente al Municipio de Boñar (León).*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Ferreras, perteneciente al Municipio de Boñar (León), solicitaron se instruyera expediente de disolución de la misma por considerar que carece de recursos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios.

Sustanciado el expediente en forma legal, durante la fase de información pública no se suscitó reclamación alguna, informando favorablemente la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y ha quedado acreditado que la Entidad Local Menor citada carece de recursos suficientes para sostener los servicios de policía urbana y rural, por lo que concurren las circunstancias señaladas en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para acordar la disolución de la Entidad Local Menor de referencia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Ferreras, perteneciente al Municipio de Boñar (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 787/1968, de 28 de marzo, por el que se declara la utilidad pública y urgente ocupación de terrenos a favor de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», para la instalación en el término de Corvera de una fábrica de nitrato amónico cálcico, anexa a su factoría de Avilés.*

La «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSIDESA), fué autorizada por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, en Resolución de treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco, para la construcción de una planta de fabricación de nitrato amónico cálcico, anexa a su factoría de Avilés.

Por Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», fué declarada «Empresa de interés nacional», declaración que lleva implícita, a su vez, la de utilidad pública a los efectos de expropiación, a tenor de lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La citada «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», ha solicitado la aplicación del procedimiento de urgencia previsto en el artículo cincuenta y dos de la referida Ley de Expropiación Forzosa, y apreciada la circunstancia de que una vez iniciadas las obras en los terrenos adquiridos directamente por la referida Empresa a los propietarios su paralización originaría un grave perjuicio, se considera justificada la aplicación del excepcional procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley.

Practicada la información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete dictado para la aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa no se ha presentado oposición alguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la urgencia, a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos que la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», declarada de «Interés nacional» por Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, precisa para la instalación en Corvera (Asturias) de una fábrica de nitrato amónico cálcico, anexa a sus instalaciones siderúrgicas.

Artículo segundo.—La presente declaración de urgente ocupación de los terrenos a que se refiere este Decreto son los siguientes, enclavados en el término municipal de Corvera (Asturias):

Parcela número ciento cincuenta y dos llamada «Robes», propiedad de don Olegario González Martínez, de quinientos cincuenta metros cuadrados.

Parcela número ciento cincuenta y tres llamada «Eria de Robes», propiedad de doña María Álvarez Solís, de trescientos veinte metros cuadrados.

Parcela número ciento cincuenta y tres-A llamada «Eria de Robes», propiedad de don Juan García García, de trescientos veinte metros cuadrados.

Parcela número ciento cincuenta y cuatro llamada «Robes», propiedad de herederos de Carmen del Busto, de mil setenta y siete metros cuadrados.

Parcela número trescientos treinta y cinco llamada «Esquirpia», propiedad de don Manuel Pérez Rodríguez, de mil doscientos metros cuadrados.

Parcela número trescientos treinta y seis llamada «Robes», propiedad de don Angel Solís Muñoz, de cuatrocientos metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 788/1968, de 28 de marzo, por el que se declara de urgente ocupación los bienes afectados por la instalación de una línea eléctrica de la empresa de don José María Reig Oller, en Solsona (Lérida).*

Por don José María Reig Oller ha sido solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Decreto dos mil seiscientos diecinueve, de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, por el que se reglamenta la aplicación de la Ley número diez, del dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, con la finalidad de realizar la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a veinticinco mil voltios de tensión en término municipal de Solsona (Lérida), de acuerdo con el proyecto que sirvió para que la Delegación de Industria de Lérida autorizara su instalación.

Tramitado el oportuno expediente de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se ha presentado durante el periodo en que fué sometido al trámite de información pública, un escrito de alegaciones del propietario de una de las fincas afectadas, cuyo contenido no hace referencia a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis del citado Reglamento, ni a lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve, de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, siendo por ello desestimado.

Declarada de «interés nacional» por Decreto ciento ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de treinta y uno de enero, y declarada la utilidad pública, en concreto, por resolución de la Delegación de Industria de Lérida de fecha trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete a efectos de la

imposición de paso aéreo, se justifica la urgente ocupación solicitada, porque se trata de la línea que sirve para el suministro eléctrico a la mayoría de las localidades comprendidas en el partido judicial de Solsona (Lérida) y es indispensable que quede definitivamente instalada en la forma prevista en el proyecto aprobado para que de este modo dé el rendimiento previsto y quede montada en las condiciones técnicas exigidas reglamentariamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta por la instalación proyectada por don José María Reig Oller de una línea de transporte de energía eléctrica, a veinticinco kilovoltios de tensión, destinada a realizar el suministro de las localidades del partido judicial de Solsona (Lérida), siendo los aludidos terrenos y bienes radicantes en el término municipal de la última ciudad mencionada los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, que fué incluida en el anuncio para información pública inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» número diez, de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco y al que se hace referencia en la misma publicación, número sesenta y siete, de fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca un cursillo de perfeccionamiento en Cirugía entre veterinarios, a celebrar en Madrid, con arreglo a las bases que se citan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero), se convoca por medio de la presente un cursillo de perfeccionamiento en Cirugía entre Veterinarios, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo se realizará en la Facultad de Veterinaria de Madrid, dando comienzo el día 1 de junio del año actual, y tendrá una duración de diez días.

2.ª Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias podrán los interesados adjuntar cuantos méritos consideren oportunos y, a la vista de los mismos, se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente y se les dará a conocer el día, hora y lugar del comienzo del mismo.

3.ª Los cursillistas admitidos abonarán la cantidad de doscientas pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de desplazamiento, matrícula y estancia en Madrid, a cuyo efecto quedan autorizados los mencionados Organismos para concederla, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

4.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General, que tendrá a su cargo el examen de los cursillistas, sometiéndoles a las pruebas que estime oportunas. A los señores Veterinarios que se consideren aptos en el examen, se les entregará el correspondiente certificado que les acredite su asistencia y aprovechamiento en las clases teóricas y prácticas del mencionado cursillo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Secretario general de esta Dirección Gene.al.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 789/1968, de 28 de marzo, por el que se concede a «Bensi. S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de materias primas por exportaciones de hornillos y cocinas domésticas previamente realizadas.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, pueda autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Bensi. S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de materias primas por exportaciones de hornillos y cocinas domésticas previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Bensi. S. A.», con domicilio en la calle Provenza, número doscientos sesenta, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminada en frío, en bobinas de mil milímetros de ancho y cero coma ocho milímetros de espesor (partida arancelaria setenta y tres punto trece-B-dos) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de hornillos y cocinas domésticas previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hornillos modelo cuarenta-S exportados, podrán importarse noventa y cinco coma ochenta y cinco kilogramos de chapa de acero.

Por cada cien kilogramos de cocinas modelos ochocientos sesenta u ochocientos setenta exportadas, podrán importarse ochenta y ocho coma sesenta y siete kilogramos de chapa de acero.

Por cada cien kilogramos de cocinas modelos ochocientos ochenta u ochocientos noventa exportadas, podrán importarse ochenta y siete coma cincuenta y un kilogramos de chapa de acero.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el nueve coma cincuenta y cuatro por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida setenta y tres punto cero tres-A punto dos punto b, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el uno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.